



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250012560 DE 11/02/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N° 202170000151 DEL 30/12/2021.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- La Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 521 del 08 de Mayo de 1972, a través del señor Libardo Correa Buitrago, en calidad de Presidente electo y con el radicado N°202110416240 del 10/12/2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202170000151 del 30/12/2021 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021”*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





## Alcaldía de Medellín

- El Auto N° 202170000151 del 30/12/2021, fue notificado personalmente el 11/01/2022 al señor Carlos Jaime Acosta en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, según consta en el formato de notificación personal N° 202230006584. Y el 17/01/2022 al señor Libardo Correa Buitrago, en calidad de solicitante y Presidente electo, a través del correo electrónico [libardocorrea.80@gmail.com](mailto:libardocorrea.80@gmail.com) de acuerdo con la autorización que para el efecto reposa en los documentos aportados mediante el radicado N° N°202110416240 del 10 de diciembre de 2021.
- El señor Carlos Jaime Acosta, mediante el radicado N° 202210020809 del 20/01/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021.
- El recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos;

1. *“En la observación 2 de la página 2 del Auto de la referencia se indica como documento adjunto en la solicitud de inscripción de dignatarios lo siguiente: Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por el presidente de la asamblea, realizada el 24/10/2021 (sub rayas fuera de texto)*

*La elección del tribunal de garantías se realizó el 30/10/2021 (no el 24/10/2021) en reunión de la Junta directiva de la JAC según el acta No 322 de esa fecha y no por asamblea de afiliados siguiendo lo indicado el Artículo 37, parágrafo c, de los estatutos vigentes de la JAC aprobados por la Resolución No 074 del 30/5/2006 de la Secretaría de Desarrollo Social:*

**ARTICULO 37. DE LA MESA DIRECTIVA;** *La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:*

*c) Elige el tribunal de garantías quince días antes de las elecciones generales (en caso contrario lo elige la mesa directiva).*

*Por tanto, la constancia secretarial entregada en la solicitud de inscripción de los dignatarios de la nueva JAC fue suscrita por el presidente de la Junta (sólo*





## Alcaldía de Medellín

*por estar vacante el cargo de secretaria) y no por el presidente de una asamblea.*

*De ahí que no se anexara algún listado de asistencia de afiliados a dicha reunión de elección del tribunal (observación 3 de la página 2 del Auto de la referencia).*

2. *“En la observación 4 de la página 2 del Auto de la referencia se indica:*

- Plancha única presentada con fecha de 27/11/2021 a las 19:05 horas, de acuerdo a lo establecido en los estatutos del organismo de acción comunal en el artículo 63, parágrafo 2, la plancha presentada no es procedente porque fue presentada por 2 afiliados, y está reglado en ellos que debe ser presentada por un mínimo de tres (3) afiliados.*

3. *ACERCA DEL SISTEMA DE ELECCION utilizado por la JAC para la jornada de elección de los nuevos dignatarios hacemos las siguientes aclaraciones:*

*3.3. Acatando esta recomendación la JAC de la vereda Pajarito procedió, entonces, a llevar a cabo la jornada de elección por el sistema de Elección directa y no utilizar el sistema de elección por Asamblea indicado en sus estatutos.*

4. *En la observación 1 de la página 4 del Auto de la referencia se indica acerca del acta de elección de dignatarios:*

*... "acta de elección suscrita únicamente por los tres (3) miembros principales del tribunal de garantías; con fecha de 28/11/2021, pero NO está suscrita por el presidente de la Elección directa, ni tampoco por el secretario (a) de la Elección directa, incumpléndose con el requisito reglamentario"*

*El proceso determinado por la JAC para la Elección directa consideró lo siguiente:*

- El lugar para las votaciones fue la sede social.*
- El horario para las votaciones fue de 10:00 AM a 4:00 PM, en horario continuo.*





## Alcaldía de Medellín

*-Presencia permanente de tres (3) miembros del tribunal de garantías que se encargaron de la verificación e inscripción de los votantes y de su asesoría sobre el procedimiento para la votación.*

*- Presencia permanente de dos (2) miembros de la JAC vigente durante toda la jornada para orientar a los afiliados sobre el procedimiento para la votación y la solución de inquietudes al respecto.*

*- Los afiliados llegaron al sitio de votación, se inscribieron, recibieron asesoría, depositaron su voto y se retiraron rápidamente del sitio.*

*- Se presentaron a votar 97 de 155 afiliados representando un quórum del 62%*

*- Cierre de las votaciones a las 4:00 PM*

*- Conteo, escrutinio y validez de las votaciones con presencia de tres (3) miembros del tribunal de garantías, el presidente y otro miembro de la JAC vigente (Carlos Jaime Acosta y María Eugenia Flórez) así como el presidente de la única plancha presentada para las elecciones (Libardo Correa). De esta forma se garantizó que el proceso tuviera toda la transparencia del caso.*

*- Cierre de la jornada de elección a las 5:20 PM*

*Con todo esto consideramos, entonces, que el proceso fue claro, ordenado y llevado a cabo con transparencia, sólo que al momento de elaborar el acta de las elecciones no tuvimos lamentablemente un formato de guía para Elección directa que haya sido sugerido por la Secretaría de Participación en que se visualizara un Orden del día a seguir.*

*Atendemos, entonces, la observación del Auto de la referencia y entregamos el debido documento con la información solicitada.*

*5. En la observación 4 de la página 4 del Auto de la referencia se indica lo siguiente sobre los demás documentos que tengan relación con la elección:*

*"El Tribunal de Garantías fue constituido el día 10/30/2021, mediante acta Nro. 322, no obstante, se indica en el acta que se constituyó con la*





## Alcaldía de Medellín

*participación de 27 afiliados de 40 afiliados, pero no se aporta el listado de asistencia completo en el cual se observe la participación de los 27 afiliados"*

*En ninguna parte del acta No 322 se menciona la participación de 27 afiliados de 40 afiliados como para que la Secretaría haga tal observación sobre un listado de asistencia. Dicha información es inexistente en el acta.*

*Tal como lo manifestamos en el punto 1 de este documento el tribunal de garantías se eligió directamente por la Junta directiva de la JAC y no por asamblea (de ahí que no haya ningún listado de afiliados para esa reunión).*

- Adjunto al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,
  - Solicitud de inscripción de dignatarios.
  - Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías.
  - Se anexa plancha única presentada con fecha de 27/11/2021 a las 19:05 horas.
  - Copia con constancia secretarial del acta de Elección Directa de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021.
  - Listados de asistencia de la Elección Directa de elección de Dignatarios.
  - Cartas de aceptación de cargos.
  - Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el*





## Alcaldía de Medellín

*caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*





## Alcaldía de Medellín

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

- Según la fecha de notificación surtida el día 11/01/2022 y el 20/01/2022 fecha de presentación del recurso mediante el radicado N°202210020809, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, fue interpuesto por el señor Carlos Jaime Acosta en calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, quien sustentó los motivos de su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y puede evidenciarse los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

Frente a los fundamentos registrados en el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, se realizaron las siguientes consideraciones:

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el





## Alcaldía de Medellín

organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, específicamente respecto de los numerales 1° y 3° que consagra:

1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*
  3. *Planchas o Listas presentadas.*
- Nuevamente validados los estatutos del organismo de acción comunal, se puede manifestar que la constitución del tribunal de garantías realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín mediante acta N° 322 del 30/10/2021, es acorde a lo establecido en el Artículo 37 literal c), donde se da la potestad a la Junta Directiva para elegir dicho tribunal, y se evidencia en la documentación presentada la firma de los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes en la toma de dicha decisión el día 30 de octubre del 2021.
  - Como se estimó en el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021, si bien el organismo comunal mediante el radicado N°202110416240 del 10 de diciembre de 2021, aportó el Acta N° 323 de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, la misma **NO** fue suscrita por el presidente y secretario de dicha asamblea o reunión, por lo que el documento no reunía la información prescritas en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del mandato reglamentario, motivo por el cual la Secretaría de Participación Ciudadana negó la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín.
  - Ahora bien, argumenta el recurrente frente a la **NO** suscripción del Acta N° 323 de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, ya consideraron que *“el proceso fue claro, ordenado y llevado a cabo con transparencia, sólo*





## Alcaldía de Medellín

que al momento de elaborar el acta de las elecciones no tuvimos lamentablemente un formato de guía para Elección directa que haya sido sugerido por la Secretaría de Participación en que se visualizara un Orden del día a seguir”, frente a lo que debe este despacho manifestar, que si bien es cierto la Secretaría sugiere procedimiento, formas, formatos y demás a los organismos de acción comunal para que estos realicen sus procesos acorde a lo establecido en las leyes y decretos que los regulan, son ellos como organismos autónomos quienes deben interpretar la Ley para poder cumplir con los requisitos que la misma les confiere en cada uno de los procesos que por su funcionamiento ellos desarrollan, sin embargo la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, por medio del recurso presentado manifiesta que aporta nuevamente el acta suscrita por presidente, secretario y los (3) tres miembros del tribunal de garantías para poder cumplir con ese requisito mínimo de validez.

- El Acta N° 323 de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, que fuere remitida a este despacho dentro del recurso de reposición, está suscrita por María Eugenia Flórez en calidad de presidente, Martha Cecilia Osorio en calidad de secretaria y por Olga Lucia Patiño Cano, Cecilia Gómez Gómez, Carmenza Álvarez, en calidad de integrantes del tribunal de garantías, cumpliéndose con el N° 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- Según lo consagrado en el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021, el organismo comunal mediante el radicado N°202110416240 del 10 de diciembre de 2021, aportó la plancha o lista N° 1, en ella se evidenciaba que hacían falta los datos de una de las personas que la presentó tal como lo indican los Estatutos del Organismo de Acción Comunal en su Artículo 63 parágrafo 2, en los cuales reza que la plancha debe ser presentada mínimo por 3 afiliados, pero se evidencia en la plancha radicada que la misma fue presentada por 2 afiliados, siendo esta uno de los argumentos por los cuales la Secretaría de Participación Ciudadana negó la inscripción de los





## Alcaldía de Medellín

dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín.

- Sobre este tópico el recurrente, como documento anexo al recurso de reposición, presenta la plancha N° 1, la cual una vez verificada, se evidencia que contiene los requisitos exigidos en los Artículos 63 y 64 de los Estatutos del Organismo de Acción Comunal, entre ellos que fue presentada y firmada por (3) de afiliado: Carmenza Gutiérrez, Johny Berrio y Martha Cecilia Osorio, cumpliéndose con el N° 3 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- El Decreto 1066 de 2015, establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento a los numerales 1 y 3 de la norma citada, es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el Acta de Asamblea General de elección de dignatarios debidamente suscrita por el presidente, secretario y los integrantes del tribunal de garantías y la o las planchas presentadas debidamente diligenciadas con el contenido de los Artículos 63 y 64 de los estatutos.
- Según lo argumentado por el organismo comunal y lo contemplado en el acto administrativo que se recurre, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del





## Alcaldía de Medellín

artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios para los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo de: Salud; Deportes y Obras Públicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del día 28 de Noviembre de 2021, **SE ACREDITÓ Y CUMPLIÓ** con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202170000151 del 30/12/2021, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el Acta de Asamblea N° 323 de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, tal como se relaciona a continuación:

**PRESIDENTE:** Libardo de Jesús Correa Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía número 98672030.

**VICEPRESIDENTE:** Bibiana del Socorro Gómez Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 43451310.

**TESORERO:** María Edilma Granda Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 21815447.



## Alcaldía de Medellín

**SECRETARIO:** Ingrid Johanna Sarmiento Pico, identificada con cédula de ciudadanía número 63540028.

**FISCAL:** Patricia Jaramillo Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía número 43920268.

**1° CONCILIADOR:** María Elena Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 42960615.

**2° CONCILIADOR:** Ramon Walter Murillo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 71531249.

**3° CONCILIADOR:** Darío de Jesús Montoya Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 7500426.

**C.T. OBRAS PÚBLICAS:** Eliana María Correa Pavas, identificada con cédula de ciudadanía número 1000903651.

**C.T. SALUD:** Yesica Genelia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1036611909.

**C.T. DEPORTES:** Luz Marina Garcia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43540888

**1° DELEGADO:** Víctor Hugo Balvin Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 71737428.

**2° DELEGADO:** Silvia del Socorro Pavas Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 32205942.

**3° DELEGADO:** Diana María Gómez Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía número 43258357.

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, de conformidad con lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Pajarito de la Comuna 60-San Cristóbal del Distrito de Medellín, el señor Carlos Jaime Acosta y al señor Libardo Correa Buitrago presidente electo y solicitante, a través del correo jacpajarito60@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

